



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicación	41001-31-10-001-2023-00329-00
Demandante	YIZZA LORENA CALDERÓN CANTILLO Y OTROS
Titular A.J	LAURA STELLA CALDERÓN CANTILLO
Actuación	REQUIERE Y REPROGRAMA AUDIENCIA/ A.S

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sería el caso continuar con la audiencia prevista para el 26 de abril del año en curso, si no fuera porque la parte actora no ha cumplido a cabalidad con el requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia del 17 de abril pasado, toda vez que, allegó certificados de libertad y tradición desactualizados, mismos que ya se habían aportado con anterioridad al proceso, con los cuales no se logra determinar la titularidad del derecho de dominio que recae sobre el predio denominado lote 6 Villa Luz, sino una cuota parte del mismo, así mismo, la escritura pública No. 274 del 11 de febrero de 2020, corresponde a la compraventa de derecho de cuota y no a la totalidad del predio, en el mismo sentido, tampoco se allegó el certificado de libertad y tradición del vehículo tipo motocicleta de placa IFN50B, pues lo aportado corresponde a la licencia de tránsito y a la consulta de automotores efectuada en la página web del RUNT, por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. Requerir a la parte actora para que aclare si LAURA STELLA CALDERÓN CANTILLO ostenta la titularidad completa del dominio sobre el lote denominado Villa Luz, o por el contrario, es titular de una cuota parte del mismo. Se le concede el término de cinco (05) días.
2. Requerir a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del lote de terreno denominado Villa Luz. Se concede el mismo término.
3. Requerir a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo tipo motocicleta de placa IFN50B. Se concede el mismo término.
4. Programar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para **EL 30**

DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 AM.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado y allegar el comprobante correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez